RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

 ${\it BOGOT\'A}, \ {\it D.C.}, \ {\it catorce} \ (14)$ de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. LSC 2011-00961.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 25 DEL 15 DE FEBRERO DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1) Se cumpla respecto del avalúo dado al inmueble inventariado, con lo previsto en el numeral 6° del art. 489 del C.G.P., en concordancia con el art. 444 ibídem.
- 2) Se allegue poder para adelantar el presente trámite liquidatorio, por cuanto los conferidos y que obran en el cuaderno de divorcio y en la demanda de reconvención, lo fueron solo para actuar en tales asuntos.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

∴ Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

> : 601342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fcd7651d36a2cbbe38e5d3ba410d8b8412c269086fbffddaa9335b2b25652251

Documento generado en 14/02/2022 03:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica